



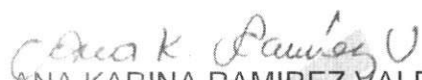
Ubicación 22612
Condenado NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO
C.C # 17114500

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 909 del CATORCE (14) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LA EXTINCION POR PRESCRIPCION DE LAS PENAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 22612
Condenado NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO
C.C # 17114500

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RECURSO



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2017-00698-00

Número Interno: (22612)

CONDENADO: NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO

Cédula de Ciudadanía: 17114500

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 909

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 17114500 de BOGOTÁ D.C.

ANTECEDENTES

El Juzgado 36 Penal Del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 6 de diciembre de 2017, condenó a **NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO** a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 62 S.M.M.L.V, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 6 de diciembre de 2017 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 8 meses, 8 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Desde la ejecutoria de la sentencia 6 de diciembre de 2017, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 8 meses, 8 días, sin que durante el lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita, y por cuenta de este proceso no fue puesto a disposición.

Sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponda con el fin de verificar que el término prescriptivo no se ha interrumpido al haber sido privado de la libertad por cuenta de otra autoridad, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado.

Así las cosas, una vez ingrese lo requerido el despacho procederá a resolver si hay lugar a decretar la prescripción de las penas principal y accesoria a **NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO**.

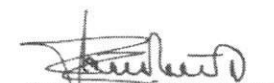
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

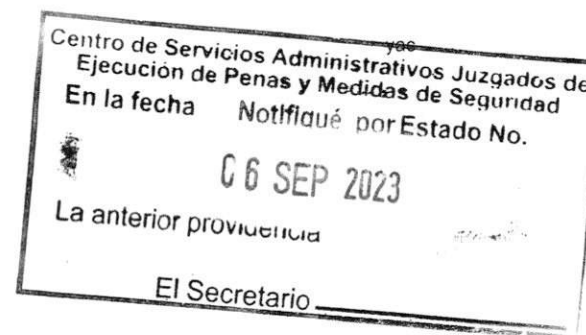
RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la extinción por PRESCRIPCION de las penas principal y accesoria impuestas en el presente asunto a **NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Oficiar a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2017-00698-00

Número Interno: (22612)

CONDENADO: NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO

Cédula de Ciudadanía: 17114500

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 3402

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad. -

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes del precitado, con el fin de determinar si el termino prescriptivo se interrumpió por alguna autoridad.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO
CALLE 13 N° 15-85
GRANADA – META
TELEGRAMA N° 4985
F

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22612
REF: PROCESO: No. 110016000017201700698

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 14 DE 2023 AI 908 **EN EL CUAL SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE LA PENA.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 22612 - 25 AI 909 - NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO -NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 04/09/2023 14:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 909 del 14 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO.

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 2:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22612 - 25 AI 909 - NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO -NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 909 - NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO -NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-22612-J25-DIGITAL DESPACHO-LDRM // SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 909 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 2:53 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)
Reposicion Auto 909 23.pdf;

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 11:25 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 909 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Buenos días, remito sustentación del recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra el auto 909 del 14 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

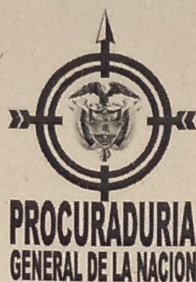
mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá. D.C. 05 de septiembre de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición. Número Único: 11001-60-00-017-2017-00698-00

Auto Interlocutorio 909 del 14 de agosto de 2023.

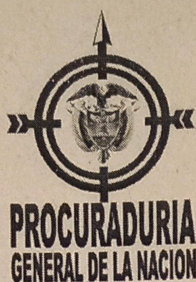
Condenado: NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Respetado Señor Juez:

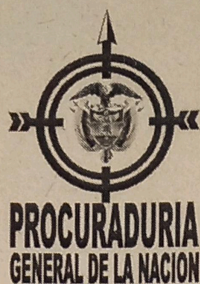
Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 909 el 14 de agosto de 2023 por medio del cual niega la prescripción de la pena impuesta a NESTOR DANIEL GARCIA QUINTÉRO; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

Como se ha argumentado en el auto objeto de inconformidad, la prescripción de la sanción penal conforme a lo preceptuado por el artículo 89 del Código Penal, se configura una vez transcurrido el lapso de la pena sin que esta se haya podido ejecutar o el término que le faltare para el efecto. Es decir, que



vencido tiempo de la pena, el Estado pierde la facultad para ejecutar el pronunciamiento de condena. Situación, que puede ser interrumpida en dos eventos, a saber: 1) El sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia. 2) El sentenciado fuere puesto a disposición del de la autoridad competente para el cumplimiento de la penal.

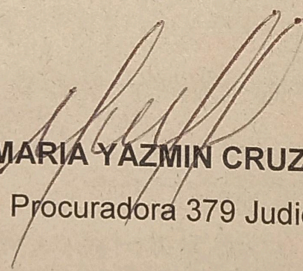
Si bien, es absolutamente, necesario verificar que no se haya generado la interrupción del término de la prescripción de la sanción para determinar si procede o no la declaratoria de la misma. En el caso bajos análisis, es necesario establecer, si el señor NESTOR DANIEL GARCIA QUINTERO fue aprehendido o puesto a disposición de autoridad competente ***“en virtud de la sentencia***, requisito que hace alusión a la sentencia que debía ejecutarse, es decir, la proferida por el Juzgado 36 Penal del Circuito de Bogotá dentro del radicado 11001-60-00-017-2017-00698-00 de fecha 06 de diciembre de 2017 para lo cual puede verificarse el sistema de la Rama Judicial, porque es frente a esa condena que corre el término legal para hacerla efectiva y siendo improcedente el comportamiento del procesado frente a otras actuaciones y autoridades, toda vez que en este caso no se valora su conducta del mismo sino el paso del tiempo que enerva la facultad del Estado de ejecutar una sanción, que se puede ver interrumpido por la captura del condenado para cumplir la pena, por lo cual se considera que las verificaciones que se deben hacer no son de cara a antecedentes penales,



por lo que con una consulta en el sistema de la Rama Judicial puede determinarse si el señor GARCIA QUINTERO, fue privado de su libertad y proceder a adoptar la decisión sobre la prescripción de la sanción penal.

Recordando que el Estado, es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, actuaciones, que deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la extinción por prescripción hasta consultar antecedentes frente a otras autoridades podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona.

Atentamente,


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

Procuradora 379 Judicial I Penal